

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez la **ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2022-00374-00**, en la cual el despacho que avocó conocimiento en la alzada declaró la nulidad constitucional del debido proceso en la presente acción, por falta de notificación a los terceros e intervinientes. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO S**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en acatamiento a lo dispuesto por el superior, se hace necesario ordenar la vinculación a la presente acción constitucional a los funcionarios provisionales que ocupan el cargo de profesional universitario código 2044 grado 08 con OPEC 169676 y concursantes que se presentaron para la convocatoria 1357/2019 ofertado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), toda vez que podrían verse afectados por la decisión que llegare a proferir este estrado judicial.

En consecuencia, se dará cumplimiento a la orden impartida en los siguientes términos:

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **LAURA CAROLINA FLÓREZ AVELLANEDA**, identificada con CC. No 1.032.451.919, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite constitucional a los funcionarios provisionales que ocupan el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 con OPEC 169676 y concursantes que se presentaron para la convocatoria 1357/2019 ofertado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

**TERCERO:** En Consecuencia, y de conformidad con el contenido del Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los Representantes Legales de las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, o quienes hagan sus veces en cada momento procesal, para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a ejercer su derecho de defensa, respecto de las pretensiones incoadas por la señora **LAURA CAROLINA FLÓREZ AVELLANEDA**.

**CUARTO:** En el informe a rendirse por los Representantes Legales de las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, o quienes haga sus veces en cada


oportunidad procesal, sírvase indicar a quien le compete para dar cumplimiento al caso que hoy se pregona.

**QUINTO: REQUERIR** a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – (CNSC), UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)** con el fin de que procedan a publicar en su página web la existencia de la presente acción constitucional indicándose que se vinculó al trámite constitucional a los funcionarios provisionales que ocupan el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 con OPEC 169676 y concursantes que se presentaron para la convocatoria 1357/2019, y que el correo electrónico al cual pueden dirigir sus respuestas en caso de intervenir es [jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEXTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Macías  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL

- BOGOTÁ D.C.